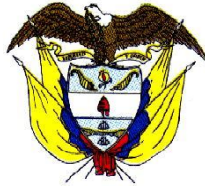


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00128-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JAISON BARROS DELGADO
Demandado	LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEDROZO

Visto y constatado el informe de Secretaría, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el título aportado con ella cumple con las exigencias del artículo 422 ejúsdem, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 430 del Código General del Proceso, es por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JAISON BARROS DELGADO, y en contra de LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEDROZO.

-Por CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como capital insoluto de la obligación contenida en el título valor firmado el día 5 de octubre de 2017, más los intereses legales y moratorios desde cuando se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago.

-Por las costas del proceso.

2. Notificar esta decisión en forma personal al ejecutado conforme a lo establecido en el Artículo 290 del Código General del Proceso, entregando copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para proceder al pago de la obligación y diez días (10) para el ejercicio de su defensa.
3. Decretar el embargo y retención del sueldo devengado por LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEDROZO, identificado con cédula de ciudadanía No.85.163.454, como auxiliar administrativo del colegio Bienvenido Rodríguez del departamento del Magdalena, en proporción equivalente a la quinta parte (1/5) de la suma que exceda del Salario Mínimo Legal vigente por el devengado, hasta llegar a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).
4. Efectuar el embargo y retención a órdenes del ejecutante, JAISON BARROS DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.263.317, en la cuenta de depósitos judiciales No. 47-318-20-42-001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

5. La copia en formato PDF de la presente decisión judicial hace las veces de oficio dirigido al tesorero o Pagador del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL – FED- del Magdalena, entidad responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso), el cual deberá ser enviado por la Secretaría al correo electrónico del Pagador, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la emergencia sanitaria declarada por el gobierno por el coronavirus Covid-19.
6. Téngase al doctor MARIA TERESA QUIROS BARROS como apoderado judicial de JAISON BARROS DELGADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO